

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA

Procede el Despacho a proferir sentencia en el asunto de la referencia, en los siguientes puntos:

I. ANTECEDENTES

1. El señor Espinoza Buelvas, solicitó a ICETEX la condonación, reliquidación y estado de cuenta virtual y actualización financiera Habeas Data pretensión accesoria. (Fecha en anexo copia de la radicación.)

2. La accionada, en su informe argumentó: *“No procede favorablemente la condonación, pues el crédito se encuentra cancelado en su totalidad desde septiembre del año 2017, en constancia de ello, nos permitimos anexar el paz y salvo.”*

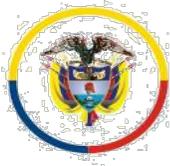
II. CONSIDERACIONES

4. **Problema Jurídico.** Corresponde al Despacho determinar si previo análisis de los requisitos de procedencia de la acción de tutela, si ICETEX vulneró el derecho de petición del señor Espinoza Buelvas, al no dar respuesta a la petición de condonación.

5. **Tesis.** Negar la presente acción de tutela, por improcedente.

6. Test de procedencia **formal** de la acción de tutela. Artículo 86 de la C.N.





7. DERECHO DE PETICIÓN



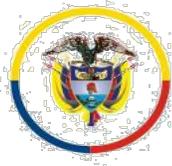
8. CASO CONCRETO

9. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política es aquel que tiene toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución que debe ser oportuna, clara y resolver de fondo la solicitud formulada. En el evento en que cualquier autoridad vulnere o amenace este derecho, procede la acción de tutela como mecanismo consagrado constitucionalmente para ampararlo, protegerlo y garantizar su efectividad.

10. “La Corte Constitucional al respecto a dicho: “Se presenta pues en el caso bajo estudio, el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, según el cual, como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden.”

11. En el presente caso, la petición del 15 de junio del 2022, el accionante solicitaba *la condonación del 25% de mi crédito Icetex si cumplo con los requisitos de condonación estipulados en el acuerdo 071 del 10 de diciembre de 2013.*

12. No obstante, en la contestación de la accionada esta afirmó “**No procede favorablemente la condonación, pues el crédito se encuentra cancelado en su totalidad desde septiembre del año 2017, en constancia de ello, nos permitimos anexar el paz y salvo.**” A lo anterior, adjunto certificado de paz y salvo:



INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
NIT 899.999.035 - 7

Códi

CERTIFICA:

Que el crédito No. 0194711948-2, modalidad CERES otorgado a ESPINOSA BUELVAS HADER DAVID identificado(a) con tipo de documento CIUDADANÍA, No. 1050964029 y NICOLAS ARISTIDES ARNELO QUINTANA identificado con tipo de documento CEDULA DE CIU 9287652, como deudor solidario, y se encuentra a PAZ Y SALVO y el crédito está cancelado en su totalidad.

Lo invitamos a verificar la página web www.icetex.gov.co en la sección estado de cuenta para verificar si su obligación presenta saldos a favor.

Recuerde que puede solicitar la devolución de las garantías que respaldaron el crédito educativo, en tres pasos:

- **Paso 1:** Imprime y diligencia el [Formulario de solicitud de devolución de garantías y saldos a favor](#).
- **Paso 2:** Ten en cuenta el instructivo para el diligenciamiento del formulario.
[Instructivo de solicitud de devolución de garantías y saldos a favor](#).
- **Paso 3:** Radica tu solicitud ingresando al [Sistema de Atención Virtual\(SAV\)](#).

De requerir información adicional, le invitamos a visitar nuestra página web donde podrá consultar el procedimiento para el trámite de devolución de mencionado.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado, a los 22 días del mes 08 de 2022.


Coordinación Grupo Administración de Cartera
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA

Suplente: OSANBAQUEZO

13. Al respecto observa el Despacho que el accionado dio respuesta, a la petición del 15 de junio del 2022, presentada por el señor Hader David Espinoza Buelvas, por consiguiente, estudiando los hechos origen de la acción y el actuar del accionado, se dictará la presente acción como improcedente por la carencia actual del objeto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

14. RESUELVE

1. Declarar improcedente la acción de tutela, por hecho superado, interpuesta por Hader David Espinoza Buelvas en contra del ICETEX conforme a las consideraciones expuesta en el presente proveído.
2. Notificar el presente fallo conforme lo establecido por el artículo 30 del decreto 2591/91 y de no ser impugnada esta providencia dentro de los 3 días siguientes a su notificación, envíese al día siguiente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 33 Decreto 2591/91).
3. En su debida oportunidad, archívese el expediente.

13001310500120220024600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA

JUEZ